

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FINAN-
CIERA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLI
CA DEL PERU Y THE OXFORD COMMITTEE FOR FAMINE

RELIEF.

El Gobierno de la República del Perú
(en adelante el "Gobierno Peruano") y The Oxford
Committee for Famine Relief (en adelante "OXFAM"),
acuerdan celebrar un Convenio Básico de Cooperación
Técnica y Financiera suscribiendo el presente docu-
mento, en los términos siguientes:

ARTICULO I

IDENTIDAD DE OXFAM

(1) OXFAM, es una asociación consti-
tuída de acuerdo con las leyes de Inglaterra, se-
gún Certificado de Constitución N° 612172 expedido
en 1 New Court, Carey Street, Lincoln's Inn, London
W. C.2. La Asociación fue constituída el 1° de oc-
tubre de 1958.

(2) Esta Asociación ha venido pres-
tando cooperación técnica y financiera en el Perú,
conforme a las leyes vigentes en su oportunidad,
desde el año 1962 y decidió establecer en el Perú,
la sede regional de sus operaciones para los países
andinos a partir del año 1968.

ARTICULO II

EL DECRETO LEY N°18742 Y SU REGLAMENTO

(1) Al expedirse el Decreto Ley N° 18742 (en adelante el "Decreto") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°0014-71-RE de 16 de noviembre de 1971 (en adelante el "Reglamento") OXFAM, para los efectos de la realización de sus actividades en el Perú, se ha inscrito en la Ficha N°3386 del Asiento N° C-1 de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Perú, amparándose en el artículo 1058° del Código Civil y el artículo 53° del Reglamento; todo lo cual consta de la escritura pública de 15 de junio de 1976 otorgada ante el Notario Público de Lima, doctor Virgilio Alzamora Váldez, en la que corren insertos los Estatutos de la Asociación.

(2) Constituyendo OXFAM una institución privada de Cooperación Técnica y Financiera Internacional, conforme al Decreto y su Reglamento, esta Asociación se ha registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Registro de Instituciones No-Gubernamentales de Cooperación Técnica.

Handwritten signature and initials in the left margin.

ARTICULO III

OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

(1) OXFAM, es un organismo de Cooperación Técnica y Financiera Internacional que no persigue fines lucrativos y que tiene como una de sus metas principales combatir la pobreza, miseria y demás situaciones análogas que se derivan fundamentalmente de estados de calamidad provenientes de desastres, terremotos y cualquier situación de similar procedencia. Asimismo, OXFAM busca promover el desarrollo social en zonas de población civil o rural que requieran de dicha colaboración.

(2) Teniendo en consideración lo mencionado en el punto anterior, OXFAM se compromete en la medida de sus posibilidades, a brindar cooperación técnica y financiera al Gobierno Peruano; instituciones religiosas, laicas, personas jurídicas y/o naturales ya sea de derecho público o privado en el Perú que requieran de efectiva asistencia internacional y cuyos proyectos sean compatibles con los objetivos de OXFAM.



(3) Siendo OXFAM una Asociación sin fines de lucro, cuyos fondos económicos provienen de fuentes externas al Perú, y dependiendo tales fondos de donaciones o contribuciones que pueda recibir, principalmente, de parte del pueblo británico, ésta no puede contar con un presupuesto anual definitivo que le permita determinar con certeza el alcance y volumen de tal presupuesto en un año determinado. En consecuencia, los proyectos o programas gubernamentales y/o privados que OXFAM preste cooperación técnica y financiera se encuentran necesariamente supeditados a tales contingencias.

(4) OXFAM, se compromete a comunicar anualmente, por escrito al Gobierno Peruano, por intermedio de la Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional (Sub-Secretaría de Asuntos Económicos e Integración) del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Planificación, su plan de actividades; y semestralmente (el primer y sétimo mes

el

KAD.

de cada año), la ejecución y finalización de los programas y/o proyectos en los que coopere. Las informaciones semestrales deberán contener principalmente: el nombre del programa y/o proyectos; al sector a que pertenece; el organismo encargado de su ejecución; la duración del programa; la forma y modo de cooperación de OXFAM y los objetivos trazados con relación a tales proyectos.

(5) Anualmente, a propuesta del Gobierno Peruano, se llevará a cabo una reunión entre los representantes del Gobierno Peruano y de OXFAM a fin de que los primeros sometan a consideración de los segundos proyectos de cooperación técnica y financiera que el Gobierno Peruano tenga interés de ejecutar. En el caso de que tales proyectos o algunos de los mismos sean aceptados por OXFAM a fin de prestar su cooperación, deberá esta Asociación comunicar tales aceptaciones a la Dirección de Cooperación Técnica y Financiera Internacional, (Sub-Secretaría de Asuntos Económicos), del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de culminar los detalles de los proyectos antes referidos.

La ejecución de tales proyectos será coordinada con los organismos oficiales pertinentes.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

ARTICULO IV

REGIMEN DE PRIVILEGIOS, LIBERACIONES Y BENEFICIOS

TRIBUTARIOS

(1) El Gobierno Peruano exime del pago de derechos aduaneros a todos los bienes suministrados por OXFAM para la ejecución de programas y/o proyectos de cooperación técnica y financiera que estén a su cargo.

(2) El Gobierno Peruano otorga los siguientes privilegios y/o facilidades a los funcionarios de OXFAM que se encuentren debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

- a) Cuidar de la protección de los funcionarios, de sus familiares y de sus bienes. Esta protección se hace extensiva, también, a las personas que dependen del funcionario y que en-tren al Perú en aplicación de este convenio.
- b) Extender a las personas mencionadas en el punto a) un documento de identidad en el cual se haga referencia a la situación del funcionario, de sus familiares y de las personas bajo su dependencia.
- c) Conceder en todo momento a las personas men



cionadas en el punto a), y sin ninguna imposición tributaria, sobre pasajes para viajes al exterior, las autorizaciones necesarias para entrar y salir del país; así como, los correspondientes permisos de residencias y visado oficial.

- d) Conceder la exoneración de todo tributo o gravamen fiscal sobre los sueldos, remuneraciones y otras indemnizaciones o beneficios que perciban los funcionarios de OXFAM.
- e) Conceder a las personas mencionadas en el punto a) los privilegios señalados en el artículo 70° y 74° del Decreto Supremo N° 69 de 18 de febrero de 1954; para lo cual será de aplicación, en lo pertinente, el artículo 75° del referido Decreto Supremo. Los funcionarios de OXFAM podrán adquirir de conformidad con el Decreto Supremo N° 22036 y normas vigentes vehículos de transporte, tanto para uso oficial como personal.

(3) Los privilegios y facilidades mencionados en el presente convenio no serán de aplicación a las personas mencionadas en el punto 2 (a) cuando sean de nacionalidad peruana.



Handwritten signature and initials, possibly 'KOD'.

ARTICULO V

CUENTAS DE OXFAM EN MONEDA EXTRANJERA

(1) OXFAM, para los efectos de su funcionamiento administrativo en el Perú tendrá derecho a proveerse de los fondos externos e internos que considere necesarios. Estos fondos serán administrados única y exclusivamente por OXFAM en la forma que juzgue conveniente, pero siempre sujeta a las normas legales en vigencia.

(2) Queda perfectamente establecido que el movimiento económico que realice OXFAM en el Perú, de acuerdo con las normas legales actualmente vigentes para los efectos de su funcionamiento administrativo interno, no estará sujeto a ninguna clase de control, salvo los que la ley expresamente haya establecido.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES FINALES

(1) El plazo del presente convenio será de cinco años y entrará a surtir plenos efectos a partir de la fecha en que las par

tes intervinientes en este convenio se hayan comunicado por intermedio de notas de haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por sus respectivos ordenamientos legales si las hubiera.

(2) El presente convenio se prorrogará tácitamente de año en año, a no ser que una de las partes contratantes lo denuncie por escrito, tres meses antes de expirar el plazo correspondiente.

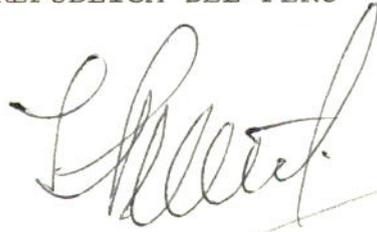
(3) Una vez expirado el convenio seguirán aplicándose sus cláusulas a los proyectos de cooperación técnica y financiera acordados, hasta la conclusión normal de los mismos; siendo aplicable lo dispuesto en el artículo IV de este convenio a los funcionarios que permanezcan en el Perú hasta la conclusión de tales proyectos.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares en idioma castellano, igualmente válidos, de los cuales cada una de las par

CP
KAD

tes recibirá un ejemplar, en la ciudad de
Lima a los 18 días del mes de setiembre
de mil novecientos setentiocho.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



Embajador ~~José~~ José De la Puente R.
Ministro de Relaciones Exte-
riores del Perú.

POR THE OXFOD COMMITTEE
FOR FAMINE RELIEF (OXFAM)



Doctor Kenneth Duncan E.
Director Regional

KSD.